

V

11

SALA PENAL TRANSITORIA

R. QUEJA N.º 160-2013

LIMA

1

Lima, seis de junio de dos mil trece

VISTOS: el recurso de queja ordinario interpuesto por el encausado Alan Gabriel García Cruz, contra el auto de fojas ciento cincuenta y cuatro, del trece de noviembre de dos mil doce, que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto contra la sentencia de fojas ciento treinta y nueve, del ocho de noviembre de dos mil doce, que condenó al citado encausado por delito contra el patrimonio-robo agravado, a seis años de pena privativa de libertad efectiva y a quinientos nuevos soles de reparación civil, en agravio de Jennifer Roldán del Castillo; con lo expuesto por el Señor Fiscal Supremo en lo Penal. Interviene como ponente el señor Lecaros Cornejo.

CONSIDERANDO: Primero. El encausado Alan Gabriel García Cruz, en su recurso formalizado de fojas ciento cincuenta y cinco, alega que se le denegó el recurso de nulidad interpuesto, pese a que: a) No aceptó estar conforme con la sentencia recurrida. b) No se le concedió el uso de la palabra ni a él ni a su abogado defensor. c) Sin saber, dijo que aceptaba; por otro lado, no está conforme con la pena impuesta y solicita se le expida copias de todo el expediente de manera gratuita. **Segundo.** Que en el caso concreto, la queja interpuesta debe entenderse como ordinaria y no como excepcional —como fue concedido por el Tribunal Superior y consignada en el cuadernillo del presente incidente—; pues la resolución recurrida se encuentra prevista en el inciso c), del artículo doscientos noventa y dos, del Código de Procedimientos Penales, que establece que el recurso de nulidad procede contra “las sentencias en los procesos ordinarios”. **Tercero.** Que el recurso de queja se ha interpuesto en virtud del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el artículo uno del decreto legislativo número novecientos cincuenta y nueve, por lo que debe

[Handwritten signatures and initials are present on the left margin of the page.]

12

SALA PENAL TRANSITORIA

R. QUEJA N.º 160-2013

LIMA

2

estarse a sus disposiciones para decidir lo que legalmente corresponda; que el Tribunal Supremo está facultado para conocer los procesos vía recurso de queja ordinario; que, en este sentido, el numeral uno del citado dispositivo legal prescribe que: "[...] denegado el recurso de nulidad por la Sala Penal Superior, en los supuestos previstos en el artículo doscientos noventa y dos, el interesado podrá solicitar copias, dentro de veinticuatro horas, para interponer recurso de queja ordinario. La Sala Penal Superior ordenará la expedición gratuita de las copias pedidas y las que crea necesarias, elevando inmediatamente el cuaderno respectivo a la Corte Suprema". **Cuarto.** El abogado defensor del encausado Alan Gabriel García Cruz interpuso recurso de queja, respecto de la resolución de fojas ciento cincuenta y cuatro, del trece de noviembre de dos mil doce, que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto por el recurrente, dentro del plazo de Ley y cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma citada en los fundamentos jurídicos precedentes; sin embargo, revisados los actuados en el presente proceso, se desprende que la resolución recurrida fue interpuesta, pese a que del acta de lectura de sentencia, de fojas ciento cuarenta y cinco, se desprende que después de leída la sentencia condenatoria contra el citado encausado, de fojas ciento treinta y nueve, del ocho de noviembre de dos mil doce, tanto este como su abogado defensor refirieron estar conformes con esta, por lo que, posteriormente, en dicho acto se declaró consentida la citada sentencia; en virtud de lo acotado, cabe precisar, que la posibilidad de interponer un recurso o medio impugnatorio, como resulta evidente, presenta ciertas restricciones, pues la admisión de los términos de la sentencia constituye, en lo esencial, una renuncia tácita y anticipada a un cuestionamiento posterior, ello de conformidad con la doctrina de los propios actos que se cimientan en el principio *nemo contra proprios actos ire potestad*, según el cual nadie puede ir en contra de sus propios actos;

Handwritten signatures and marks are present on the left margin and bottom right of the page.

13

SALA PENAL TRANSITORIA

R. QUEJA N.º 160-2013

LIMA

3

a lo que se añade la inseguridad que supondría para el tráfico jurídico o el riesgo de fraude procesal y vulneración del principio de buena fe procesal que trae consigo dicha práctica; por lo que, este Tribunal Supremo considera que no procede conceder con posterioridad de la condena el recurso de nulidad interpuesto por el recurrente, en el presente caso, pues el encausado con presencia de su abogado defensor y dicho letrado, en acto público y con las garantías de un debido proceso, manifestaron estar conformes con la sentencia condenatoria referida, la misma que fue declarada consentida en dicho acto; por tanto, lo declarado por el Tribunal Superior en la resolución recurrida —que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto por el abogado defensor del encausado, al considerar que este, previa consulta con su abogado defensor, dio su conformidad con la sentencia emitida en su contra, por lo que no procedía conceder con posterioridad de la condena el recurso de nulidad que se llevó a cabo en acto público con las garantías plenas del proceso y, además, por cuanto dicha resolución quedó consentida—, se encuentra conforme a Ley. **Quinto.** Que se ha determinado que se trata de un recurso de queja ordinaria, por ello, es necesario que se corrija el cuadernillo del presente incidente, donde se consignó que la queja tenía naturaleza excepcional. Por estos fundamentos: declararon **INFUNDADO** el recurso de queja ordinario interpuesto por el encausado ALAN GABRIEL GARCÍA CRUZ, contra el auto de fojas ciento cincuenta y cuatro, del trece de noviembre de dos mil doce, que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto contra la sentencia de fojas ciento treinta y nueve, del ocho de noviembre de dos mil doce, que condenó al citado encausado por delito contra el patrimonio-robo agravado, a seis años de pena privativa de libertad efectiva y a quinientos nuevos soles de reparación civil, en agravio de Jennifer Roldán del Castillo. **MANDARON** se transcriba la presente

17

SALA PENAL TRANSITORIA

R. QUEJA N.º 160-2013

LIMA

4

Ejecutoria al Tribunal de origen. **ORDENARON** que se corrija el cuadernillo del incidente y se consigne que se trata de una queja ordinaria; hágase saber y archívese.

S. S

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

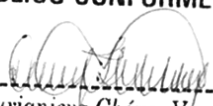
BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

ROZAS ESCALANTE

SE PUBLICO CONFORME A LEY

JLLC/rmcz.



Diny Yuranieva Chávez Varamendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

18 OCT. 2013